Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 -

Radicado : 505684089001-2024-00211-00
Proceso : EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO- APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : FINANZAUTO S.A. BIC
Demandado : MARY MARLENY ALFONSO GARZON

Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por la entidad **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **MARY MARLENY ALFONSO GARZON.**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículo automotor de **PLACAS** WDS658, MODELO 2022, MARCA KARRY, LINEA SQR1021H00, a la entidad demandante FINANZAUTO S.A. BIC.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia – SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaria, líbrense las comunicaciones del caso

TERCERO: Reconózcase y Téngase al doctor **JORGE CAMILO PANIAGUA,** como representante legal de la sociedad PANIAGUA & TOVAR ABOGADOS S.A., sociedad que actúa como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-OC-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-OC-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 -

Radicado : 505684089001-2024-00215-00
Proceso : EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO- APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : FINANZAUTO S.A. BIC
Demandado : SANDRA PATRICIA REYES

Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por la entidad **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **SANDRA PATRICIA REYES.**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículo automotor de **PLACAS** KJR-836, a la entidad demandante FINANZAUTO S.A. BIC.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia – SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaria, líbrense las comunicaciones del caso

TERCERO: Reconózcase y Téngase a la doctora **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO,** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 19-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DE VILLAVICENCIO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 -

Radicado : 505684089001-2024-00241-00
Proceso : EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO- APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : FREDDY OLIVEROS CAMAÑO

Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FREDDY OLIVEROS CAMAÑO.**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículo automotor de **PLACAS** EJM745, a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia – SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaria, líbrense las comunicaciones del caso

TERCERO: Reconózcase y Téngase a la doctora **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ,** como apoderada judicial de la sociedad AECSA SAS, representada legalmente por el doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, sociedad que actúa como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VILLAVICENCIO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 -

Radicado : 505684089001-2024-00273-00
Proceso : EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO- APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : FINESA S.A. BIC
Demandado : FONNEGRA CUERVO ANNI YULIETH

Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por la entidad **FINESA S.A BIC** contra **FONNEGRA CUERVO ANNI YULIETH.**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículo automotor de **PLACAS LCO790**, a la entidad demandante FINESA S.A. BIC.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia – SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaria, líbrense las comunicaciones del caso

TERCERO: Reconózcase y Téngase al doctor **JOSE WILSON PATIÑO FORERO,** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

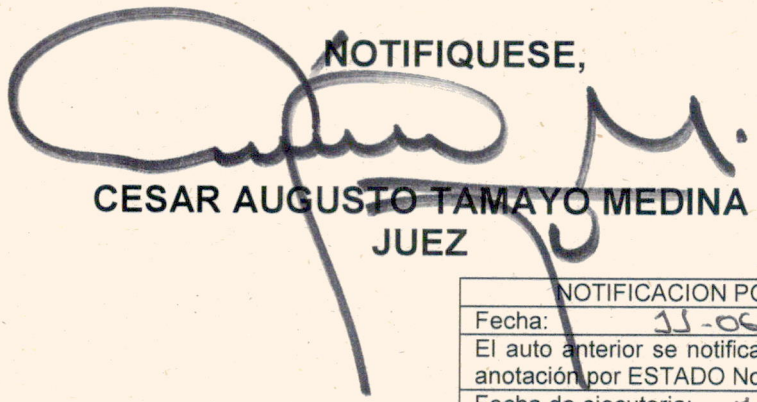

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 49
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024.

Proceso : Verbal Especial "Saneamiento de Titulación de Inmueble Rural con Falsa Tradición"
Radicado : 505684089001-2024-00250-00
Demandante : SANDRA CAROLINA PULIDO MOYETON Y OTRO

Previo a entrar a calificar la presente demanda, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, solicítese la respectiva información de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la citada Ley, a las entidades allí indicadas, en relación al predio denominado "LA FORTUNA" ubicado en la Vereda Las Villas, jurisdicción de este Municipio, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 234-12979 de la Oficina de Instrumentos Públicos, cedula catastral 00-01-0001-1084-000. Una vez recibida la información se procederá por parte del despacho a calificar la demanda. Líbrense las comunicaciones del caso.

Reconózcase personería al Doctor MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.760.014 de Bogotá D.C., y Titular de la Tarjeta Profesional 141.071 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado especial de los ciudadanos SANDRA CAROLINA PULIDO MOYETON y CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ, en los precisos términos indicados en el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024.

Proceso : Verbal Especial "Saneamiento de Titulación de Inmueble Rural con Falsa Tradición"
Radicado : 505684089001-2024-00251-00
Demandante : SANDRA CAROLINA PULIDO MOYETON

Previo a entrar a calificar la presente demanda, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, solicítese la respectiva información de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la citada Ley, a las entidades allí indicadas, en relación al predio denominado "LOTE 1" ubicado en la Vereda Las Villas, jurisdicción de este Municipio, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 234-17274 de la Oficina de Instrumentos Públicos-, Una vez recibida la información se procederá por parte del despacho a calificar la demanda. Líbrense las comunicaciones del caso.

Reconózcase personería al Doctor MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.760.014 de Bogotá D.C., y Titular de la Tarjeta Profesional 141.071 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado especial de los ciudadanos SANDRA CAROLINA PULIDO MOYETON, en los precisos términos indicados en el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0204-00
Demandante : COOL PARTS SAS
Demandado : LUIS ALEXANDER FUNEME CASTIBLANCO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del dia siguiente hábil a la notificación personal del presente, **LUIS ALEXANDER FUNEME CASTIBLANCO,** mayor de edad, vecinos de esta localidad, pague a favor de la sociedad **COOL PARTS S.A.S.,** representado legalmente por el señor LAURENTINO ORTEGA ROJAS (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo),** por concepto de capital, correspondiente a la letra de cambio aludida en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **FELIPE ABELLO MONSALVO,** como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

}

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0210-00
Demandante : LUZ MARINA NARVAEZ TOVAR
Demandado : CRISTIAN FERNANDO POLANIA MUÑOZ

Del estudio de la demanda, el Despacho procede a su inadmisión como quiera que se observa que no aporta correo electrónico alguno, donde se pueda recibir las notificaciones el aquí demandado, ni manifiesta bajo juramento que desconoce si tiene o no correo electrónico, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 18-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0239-00
Demandante : WINDY LORENA AGUDELO PATIÑO
Demandado : LARRY LUIS ROSAS CORTES

Del estudio de la demanda, el Despacho procede a su inadmisión como quiera que se observa que no aporta correo electrónico alguno, donde se pueda recibir las notificaciones el aquí demandado, ni manifiesta bajo juramento que desconoce si tiene o no correo electrónico, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 18-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0263-00
Demandante : NELCY MARTINEZ DELGADO
Demandado : LUIS ALBERTO BOHORQUEZ PRADA

Del estudio de la demanda, el Despacho procede a su inadmisión como quiera que se observa que no aporta correo electrónico alguno, donde se pueda recibir las notificaciones el aquí demandado, ni manifiesta bajo juramento que desconoce si tiene o no correo electrónico, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 18-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0265-00
Demandante : INVERSIONES LUBRIEXPRESS DE COLOMBIA SAS
Demandado : GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTE DEL ORIENTE SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del dia siguiente hábil a la notificación personal del presente, la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTE DEL ORIENTE SAS,** representada legalmente por el señor OVIDIO NAVAS CARVAJAL, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **INVERSIONES LUBRIEXPESS DE COLOMBIA SAS,** representada legalmente por la señora GLORIA EUGENIA SANCHEZ ALVAREZ, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CATORCE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($14.715.oo),** por concepto saldo de capital, representados en la Factura Electrónica de Venta aludida en la demanda.

1.1.- Por los intereses corrientes sobre el capital desde el 08 de noviembre de 2023 al 08 de diciembre de 2023, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS ($5.698.216.oo),** por concepto saldo de capital, representados en la Factura Electrónica de Venta aludida en la demanda.

2.1.- Por los intereses corrientes sobre el capital desde el 15 de noviembre de 2023 al 15 de diciembre de 2023, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación.

2.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($5.875.670.oo),** por concepto saldo de capital, representados en la Factura Electrónica de Venta aludida en la demanda.

3.1.- Por los intereses corrientes sobre el capital desde el 20 de noviembre de 2023 al 20 diciembre de 2023, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación.

3.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($22.683.977.oo),**

por concepto saldo de capital, representados en la Factura Electrónica de Venta aludida en la demanda.

4.1.- Por los intereses corrientes sobre el capital desde el 26 de enero de 2024 al 25 de febrero de 2024, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación.

4.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS ($2.275.072.oo),** por concepto saldo de capital, representados en la Factura Electrónica de Venta aludida en la demanda.

5.1.- Por los intereses corrientes sobre el capital desde el 31 de enero de 2024 al 01 de marzo de 2024, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación.

5.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($947.751.oo),** por concepto saldo de capital, representados en la Factura Electrónica de Venta aludida en la demanda.

6.1.- Por los intereses corrientes sobre el capital desde el 30 de marzo de 2024 al 29 de abril de 2024, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación.

6.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **HOLLMAN DAVVID RODRIGUEZ RINCON,** como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

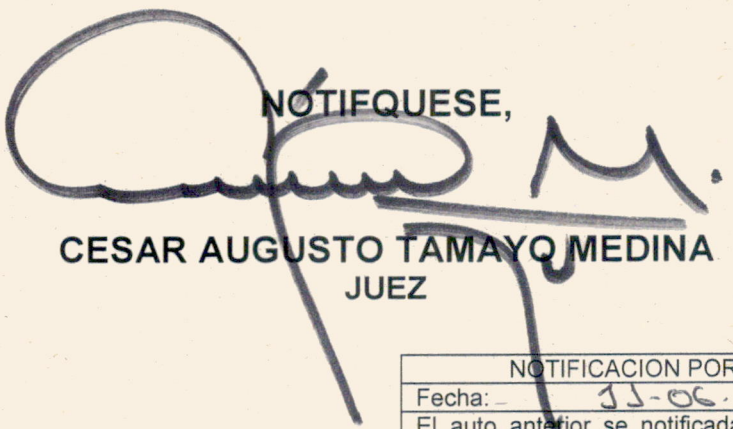

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0265-00
Demandante : INVERSIONES LUBRIEXPRESS DE COLOMBIA SAS
Demandado : GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTE DEL ORIENTE SAS

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la sociedad demandada **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTE DEL ORIENTE SAS,** en cuenta de Ahorros, corriente, CDTS, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **CAJA SOCIAL BCSC**, **DAVIVIENDA S.A. COLPATRIA, BBVA, AV VILLAS, CREDIFINANCIERA S.A., COOMEVA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, AGRARIO D ECOLOMBIA S.A, PICHINCHA, W y ITAU COLOMBIA**. La medida se limita hasta la suma de $60.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias

SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS ZNK616, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transportes de Guamal, denunciado como de propiedad de la sociedad demandada **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTE DEL ORIENTE SAS**. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.

Hasta lo anterior se limitan las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el art. 599 inciso 3° del Código General del Proceso.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0264-00
Demandante : DIAMOND SUPPLIES & LOGISTICS SAS
Demandado : GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTE DEL ORIENTE SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del dia siguiente hábil a la notificación personal del presente, la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTE DEL ORIENTE SAS,** representada legalmente por el señor OVIDIO NAVAS CARVAJAL, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **DIAMOND SUPPLIES & LOGISTICS SAS,** por medio de su representante legal (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($6.634.599.oo),** por concepto saldo de capital, representados en la Factura Electrónica de Venta aludida en la demanda.

1.1.- Por los intereses corrientes sobre el capital desde el 27 de noviembre de 2023 al 27 de diciembre de 2023, a la tasa más alta permitida por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($3.310.274.oo),** por concepto saldo de capital, representados en la Factura Electrónica de Venta aludida en la demanda.

2.1.- Por los intereses corrientes sobre el capital desde el 30 de noviembre de 2023 al 30 de diciembre de 2023, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación.

2.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($2.622.044.oo),** por concepto saldo de capital, representados en la Factura Electrónica de Venta aludida en la demanda.

3.1.- Por los intereses corrientes sobre el capital desde el 13 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación.

3.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($1.578.872.oo),** por concepto saldo de capital, representados en la Factura Electrónica de Venta aludida en la demanda.

4.1.- Por los intereses corrientes sobre el capital desde el 19 de diciembre de 2023 al 18 de enero de 2024, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación.

4.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($5.638.153.oo),** por concepto saldo de capital, representados en la Factura Electrónica de Venta aludida en la demanda.

5.1.- Por los intereses corrientes sobre el capital desde el 26 de diciembre de 2023 al 25 de enero de 2024, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación.

5.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS ($3.136.139.oo),** por concepto saldo de capital, representados en la Factura Electrónica de Venta aludida en la demanda.

6.1.- Por los intereses corrientes sobre el capital desde el 29 de diciembre de 2023 al 28 de enero de 2024, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación.

6.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **HOLLMAN DAVVID RODRIGUEZ RINCON,** como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0265-00
Demandante : INVERSIONES LUBRIEXPRESS DE COLOMBIA SAS
Demandado : GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTE DEL ORIENTE SAS

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la sociedad demandada **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTE DEL ORIENTE SAS,** en cuenta de Ahorros, corriente, CDTS, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **CAJA SOCIAL BCSC**, **DAVIVIENDA S.A. COLPATRIA, BBVA, AV VILLAS, CREDIFINANCIERA S.A., COOMEVA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, AGRARIO D ECOLOMBIA S.A, PICHINCHA, W y ITAU COLOMBIA**. La medida se limita hasta la suma de $60.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias

SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS SXD438, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transportes de Villavicencio Meta, denunciado como de propiedad de la sociedad demandada **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTE DEL ORIENTE SAS**. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.

Hasta lo anterior se limitan las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el art. 599 inciso 3° del Código General del Proceso.

NOTIFQUESE,

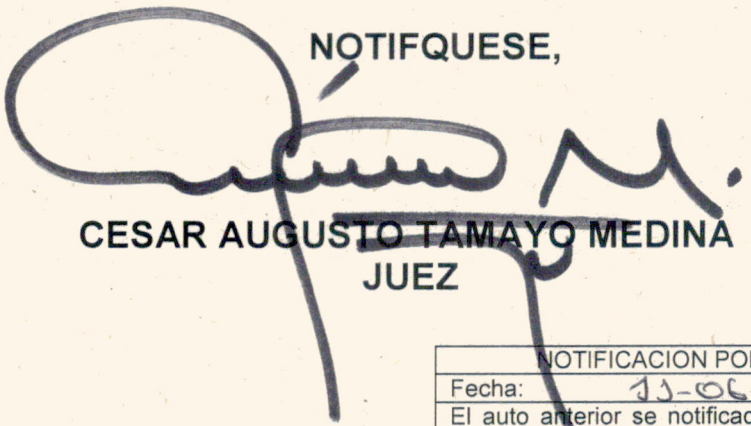

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-00238-00
Demandante : CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : ANGELICA MARIA TOBAR ESCOBAR Y OTRO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, los señores **ANGELICA MARIA TOVAR ESCOBAR y ANDRES LEONARDO SALAVARRIETA MORENO,** ambos mayores de edad y vecinos de este Municipio, pague a favor de la sociedad **CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** representada legalmente por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($11.755.497.oo),** como Capital, representados en el pagaré allegado con la demanda.

1.1.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($1.526.587.oo),** por concepto de intereses remuneratorios liquidados al 45.79% tasa efectiva anual, liquidados desde el 04 de octubre de 2023 al 21 de marzo de 2024, representados en el pagaré allegado con la demanda.

1.2.- Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($129.600.oo),** por concepto de seguros, representados en el pagaré allegado con la demanda.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la doctora **MARIA CAMILA GUARIN BAUTISTA,** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 12-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-00238-00
Demandante : CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : ANGELICA MARIA TOBAR ESCOBAR Y OTRO

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: E**l embargo y posterior secuestro del Establecimiento Comercial denominado "VARIEDADES LA BENCION S&A" identificado con la matrícula mercantil No. 394520, inscrito en la Cámara de Comercio de Villavicencio Meta, denunciado como de propiedad del aquí demandado **ANDRES LEONARDO SALAVARRIETA MORENO.** Librese la comunicación del caso a dicha Entidad.

Hasta lo anterior, se limitan las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el numeral 3° del art. 599 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-00221-00
Demandante : LABORATORIO LORENA VEJARANO SAS
Demandado : GRUPO PREFERENCIAL SANAR IPS SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, loa sociedad **GRUPO PREFERENCIAL SANAR IPS SAS,** representada legalmente por ANGIE NATALIA MESA ROMERO, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **LABORATORIO LORENA VEJARANO SAS,** representada legalmente por la señora CLAUDIA LORENA VEJARANO RESTREPO, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000.oo),** como capital insoluto de la cuota No. 5 del Contrato de Transacción, aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000.oo),** como capital de la cuota No. 6 del Contrato de Transacción, aludido en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000.oo),** como capital de la cuota No. 7 del Contrato de Transacción, aludido en la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- La suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($3.055.000.oo),** como capital de la cuota No. 8 del Contrato de Transacción, aludido en la demanda.

4.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($3.200.000.oo),** como capital de la cuota No. 9 del Contrato de Transacción, aludido en la demanda.

5.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($3.200.000.oo),** como capital de la cuota No. 10 del Contrato de Transacción, aludido en la demanda.

6.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($3.295.000.oo),** como capital de la cuota No. 11 del Contrato de Transacción, aludido en la demanda.

7.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000.oo),** como capital de la cuota No. 12 del Contrato de Transacción, aludido en la demanda.

8.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($4.125.000.oo),** como capital de la cuota No. 13 del Contrato de Transacción, aludido en la demanda.

9.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al doctor **JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO,** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-00221-00
Demandante : LABORATORIO LORENA VEJARANO SAS
Demandado : GRUPO PREFERENCIAL SANAR IPS SAS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: E**l embargo y retención de los dineros existentes y depositados en cuenta corriente, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario tenga o llegare a tener la sociedad demandada **GRUPO PREFERENCIAL SANAR IPS SAS,** en las siguientes entidades bancarias: CAJA SOCIAL, BCSC, DAVIVIENDA S.A. OCCIDENTE, COLPATRIA, BBVA, AV VILLAS, CORBANCA, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, POPULAR, PICHINCHA, FINANDINA, ITAU COLOMBIA, POPULAR, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS. La medida se limita hasta la suma de $60.000.000.oo. Librese la comunicación del caso a dicha entidades.

Hasta lo anterior, se limitan las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el numeral 3° del art. 599 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0234-00
Demandante : TUVAL TECH INDUSTRIAL SAS
Demandado : ACEITES Y GRASAS LA CRISTALINA ZOMAC SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del dia siguiente hábil a la notificación personal del presente, la sociedad **ACEITES Y GRASAS LA CRISTALINA ZOMAC SAS,** representada legalmente por el señor DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **TUVAL TECH INDUSTRIAL SAS,** representada legalmente por el señor SERGIO ESTEBAN OSPINA ZULUAGA, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS ($3.352.171.oo),** por concepto saldo de capital, representados en la Factura Electrónica de Venta aludida en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($52.118.022.50),** por concepto de capital, representados en la Factura Electrónica de Venta aludida en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS ($2.768.040.oo),** por concepto de capital, representados en la Factura Electrónica de Venta aludida en la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTISETE MIL CINCUENTA PESOS ($827.050.oo),** por concepto de capital, representados en la Factura Electrónica de Venta aludida en la demanda.

4.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTI UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (6.221.915.oo),** por concepto de capital, representados en la Factura Electrónica de Venta aludida en la demanda.

5.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **LUIS ERNESTO VALENCIA CUARTAS,** como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 69
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0234-00
Demandante : TUVAL TECH INDUSTRIAL SAS
Demandado : ACEITES Y GRASAS LA CRISTALINA ZOMAC SAS

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la sociedad demandada **ACEITES Y GRASAS LA CRISTALINA ZOMAC SAS,** en cuenta de Ahorros, corriente, CDTS, o cualquier otro producto financiero, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA S.A. COLPATRIA, BBVA, AV VILLAS, OCCIDENTE, CORBANCA, **CREDIFINANCIERA S.A.,** COOMEVA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, PROCREDIT, BANCAMIA, JP MORGAN COLOMBIA S.A, FINANCIERA JURISCOOP **y** ITAU COLOMBIA. La medida se limita hasta la suma de $99.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean de propiedad de la demandada **ACEITES Y GRASAS LA CRISTALINA ZOMAC SAS,** y que hallen en la carrera 12 No. 09-33 del barrio

bateas de esta Municipalidad, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia. La medida se limita hasta la suma de $120.000.000.oo

Para el cumplimiento de la anterior diligencia, se comisiona con amplias facultades al señor Alcalde Municipal de esta localidad, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso, inclusive queda facultado para designar secuestre, advirtiendo que al momento de practicar la diligencia debe tener en cuenta lo previsto en el art. 595 y 594 del Código General del Proceso que señala los bines inembargables. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 25-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 24-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0233-00
Demandante : COBRANDO SAS
Demandado : JHON JAIRO AMADO CRUZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del dia siguiente hábil a la notificación personal del presente, el señor **JHON JAIRO AMADO CRUZ,** pague a favor de la sociedad **COBRANDO SAS,** representada legalmente por el doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($74.951.780.oo),** por concepto de capital insoluto, representados en el título valor aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

El doctor **JOSE IVAN SAUREZ ESCAMILLA,** actúa como representante legal de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

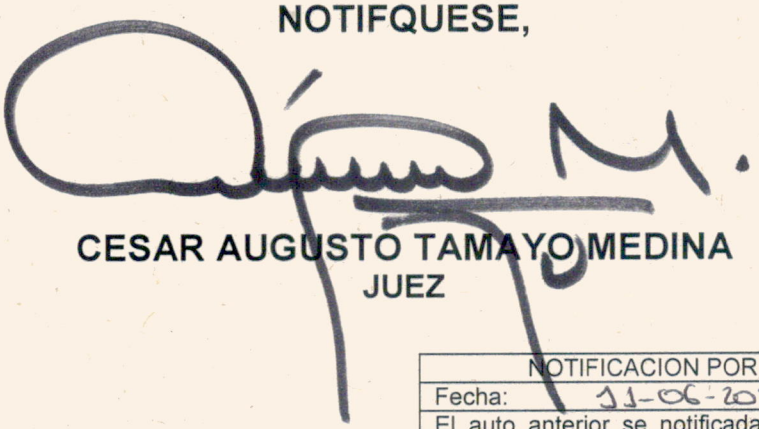

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0233-00
Demandante : COBRANDO SAS
Demandado : JHON JAIRO AMADO CRUZ

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de las sumas de dinero que el señor JHON JAIRO AMADO CRUZ, posea en diferentes productos financieros, cuentas de ahorro, corriente, CDTS, o cualquier otro producto financiero, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA S.A. SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA, AV VILLAS, OCCIDENTE, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, COOMEVA, BOGOTA, GNB SUDAMERIS, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, ITAU. La medida se limita hasta la suma de $115.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias

SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido bajo la matrícula inmobiliaria No. 234-15708, inscrito en la Oficina de Instrumentos Púbicos de Puerto López, denunciado como de propiedad del

demandado JHON JAIRO AMADO CRUZ. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFQUESE,

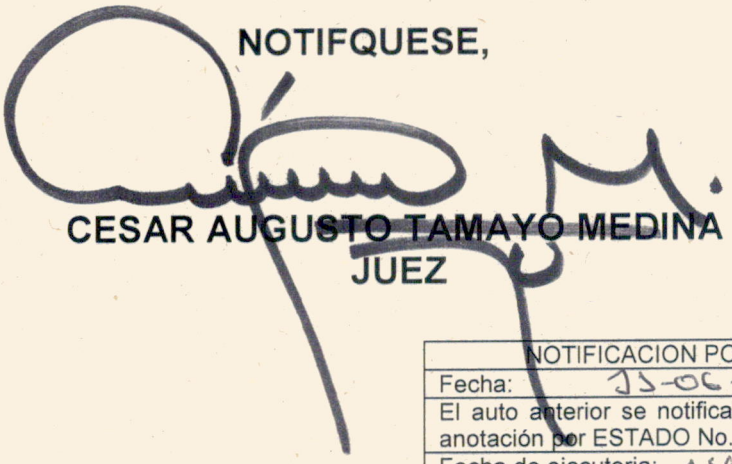

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00217-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : SEBASTIAN TICORA RAMIREZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, **SEBASTIAN TICORA RAMIREZ,** mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA,** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($59.435.874.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 21 de octubre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS,** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

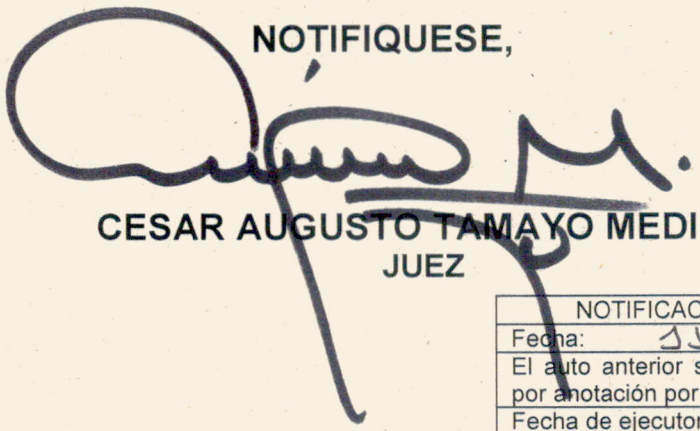

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00217-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : SEBASTIAN TICORA RAMIREZ

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea **SEBASTIAN TICORA RAMIREZ,** cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTS, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de $90.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga **SEBASTIAN TICORA RAMIREZ,** como empleado de la sociedad GLOBO PETROL SAS. La medida se limita hasta la suma de $90.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso al Pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00200-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JULIAN ANDRES MEDINA CAMACHO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, **JULIAN ANDRES MEDINA CAMACHO,** mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA,** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS ($55.041.120.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 25 de octubre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- La suma de **CINCO MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS ($5.071.170.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 28 de octubre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS,** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

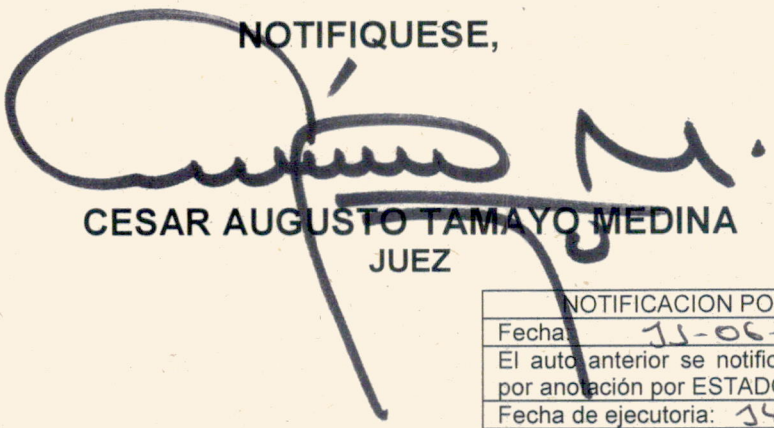

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00200-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JULIAN ANDRES MEDINA CAMACHO

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea **JULIAN ANDRES MEDINA CAMACHO,** cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTS, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de $90.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga **JULIAN ANDRES MEDINA CAMACHO,** como empleado de la sociedad CONSORCIO MTZ SERVINCI. La medida se limita hasta la suma de $90.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso al Pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 49
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0262-00
Demandante : MULTISERVICIOS EL TAUTACO RAJ SAS
Demandado : JHORDANN HERNAN SUAREZ BARAGUERA

Del estudio de la demanda, el Despacho procede a su inadmisión, por las siguientes razones:

PRIMERO: El poder, como la demanda, no van dirigidos a este Despacho Judicial, sino al Juez Civil Municipal de Villavicencio -Reparto- de conformidad con el numeral 1° del art. 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: La dirección física allegada, no se manifiesta la ciudad donde queda ubicada la misma.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 18-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0253-00
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : DUVAN ANDRES PORTILLA GARCIA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del dia siguiente hábil a la notificación personal del presente, **DUVAN ANDRES PORTILLA GARCIA,** mayor de edad, vecinos de esta localidad, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A,** representado legalmente por la doctora LEILAM RANGO DUEÑAS (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEASENTA Y SIETE PESOS ($19.899.167.oo),** por concepto de capital, correspondiente al pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase a la doctora **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL,** como apoderada judicial de la sociedad PUERTO SINISTERRA ABOGADOS SAS, sociedad que actúa como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

}

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0253-00
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : DUVAN ANDRES PORTILLA GARCIA

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el señor **DUVAN ANDRES PORTILLA GARCIA,** en cuenta de Ahorros, corriente, CDTS, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas:, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, POPULAR, CUENTA DIGITAL NEQUI, CUENTA DIGITAL DAVIPLATA. La medida se limita hasta la suma de $30.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias **SEGUNDO:** El embargo y retención de los honorarios, comisiones y/o cualquier otro tipo de contrato que devengue el señor **DUVAN ANDRES PORTILLA GARCIA,** en la sociedad **REDES HUMANAS SA.** La medida se limita hasta la suma de $30.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0220-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : METALICAS BRAYAN SAS Y OTRO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del dia siguiente hábil a la notificación personal del presente, la sociedad **METALICAS BRAYAN SAS**, representada legalmente por la **ANDREA MONROY GONZALEZ,** (o quien haga sus veces), y la señora **ANDREA MONROY GONZALEZ,** mayor de edad, vecinos de esta localidad, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** representado legalmente por el doctor ALVARO MONTERO AGON (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($93.857.328.oo),** por concepto de capital, correspondiente al pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia,

desde que la obligación se hizo exigible (28-03-2024), y hasta el pago total de la obligación.

1.2- Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($6.875.956.oo),** por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré aludido en la demanda, causados desde el 27 de octubre de 2023 al 27 de marzo de 2024.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO,** como apoderado judicial de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS -CAC Abogados SAS-, presentada legalmente por el doctor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, sociedad que actúa como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-OC-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 69
Fecha de ejecutoria: 24-OC-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0220-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : METALICAS BRAYAN SAS Y OTRO

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los saldos de dinero que tenga o llegare a tener la sociedad **METALICAS BRAYAN SAS**, y **ANDREA MONROY GONZALEZ,** en cuenta de Ahorros, corriente, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **SCOTIABANK COLPATRIA**, **GNB SUDAMERIS**, **ITAU**, , **BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, **OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTA**, **DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, **AV VILLAS, CITIBANK, BBVA, CORBANCA y POPULAR**. La medida se limita hasta la suma de $150.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias

SEGUNDO: El embargo y retención de los honorarios comisiones y/o cualquier otra suma de dinero que lleguen a percibir la sociedad **METALICAS BRAYAN SAS**, y **ANDREA MONROY GONZALEZ,** por cualquier concepto en la Gobernación del Meta y la Alcaldía de Puerto

Gaitan Meta. La medida se limita hasta la suma de $150.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades.

TERCERO: El embargo y posterior secuestro de los semovientes que tenga registrada la marca ganadera de la sociedad **METALICAS BRAYAN SAS**, y **ANDREA MONROY GONZALEZ,** registrada en el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA). La medida se limita hasta la suma de $150.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFQUESE,

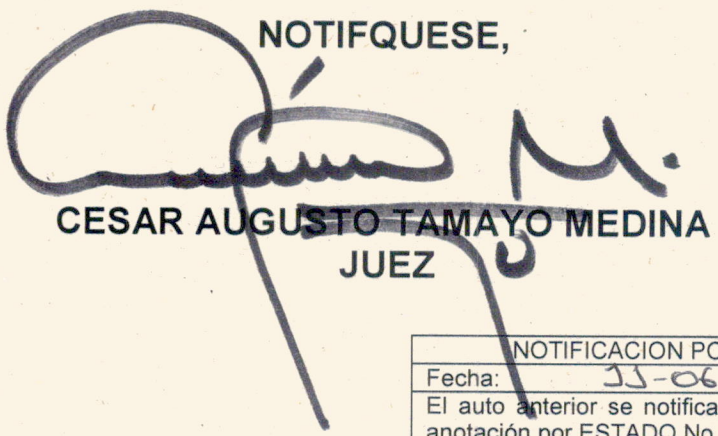

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0281-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : ISRAEL DE JESUS BILBAO CAMERO

Del estudio de la presente demanda, el Despacho procede a su inadmisión, teniendo en cuenta que no indicada la ciudad donde queda la dirección física indicada, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 18-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00209-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : EDUIN ANDRES RICO GONZALEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, **EDUIN ANDRES RICO GONZALEZ,** mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA,** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ($128.794.148.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 26 de octubre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- La suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ($48.449.740.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 26 de octubre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS,** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00209-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : EDUIN ANDRES RICO GONZALEZ

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea **EDUIN ANDRES RICO GONZALEZ,** en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTS, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO D ECOLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de $225.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga **EDUIN ANDRES RICO GONZALEZ,** como empleado de la sociedad METALPAR LTDA. La medida se limita hasta la suma de $225.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso al Pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00205-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JUAN SEBASTIAN RAMOS SCHMITZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, **JUAN SEBASTIAN RAMOS SCHMITZ,** mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA,** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($77.017.381.oo) MCTE,** valor

correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 16 de octubre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS,** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00205-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JUAN SEBASTIAN RAMOS SCHMITZ

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea **JUAN SEBASTIAN RAMOS SCHMITZ,** en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTS, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO D ECOLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de $115.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS FXL434, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transportes Municipal de Yopal Casanare, denunciado como de

propiedad de **JUAN SEBASTIAN RAMOS SCHMITZ**. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.

TERCERO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga **JUAN SEBASTIAN RAMOS SCHMITZ,** como empleado de la sociedad MECANICOS ASOCIADOS SAS. La medida se limita hasta la suma de $115.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso al Pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

CUARTO: El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS HDW553, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transportes Municipal de Villavicencio Meta, denunciado como de propiedad de **JUAN SEBASTIAN RAMOS SCHMITZ**. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00206-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : LUIS CARLOS VELASQUEZ BASILIO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, **LUIS CARLOS VELASQUEZ BASILIO,** mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA,** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($60.898.681.oo) MCTE,** valor

correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 24 de octubre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS,** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

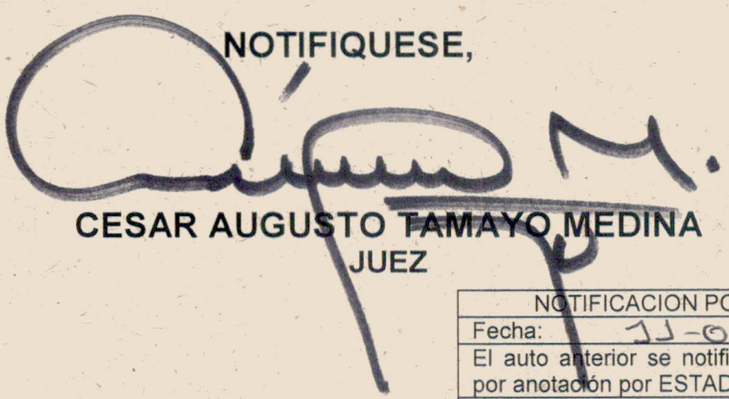

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00206-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : LUIS CARLOS VELASQUEZ BASILIO

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea **LUIS CARLOS VELASQUEZ BASILIO,** en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTS, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de $92.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga **LUIS CARLOS VELASQUEZ BASILIO,** como empleado de la sociedad OTACC S.A. La medida se limita hasta la suma de $92.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso al Pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00214-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JUAN DAVID CARDENAS BEJARANO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, **JUAN DAVID CARDENAS BEJARANO,** mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA,** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS ($89.439.203.oo)**

MCTE, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 27 de julio de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS,** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00214-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JUAN DAVID CARDENAS BEJARANO

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea **JUAN DAVID CARDENAS BEJARANO,** en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTS, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de $142.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga **JUAN DAVID CARDENAS BEJARANO,** como empleado de la sociedad MECANICOS ASOCIADOS SAS. La medida se limita hasta la suma de $142.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso al Pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 39
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00237-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : HALVER SANABRIA REYES

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, **HALVER SANABRIA REYES,** mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA,** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($53.746.250.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 09 de septiembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- La suma de **TRES MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($3.116.791.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 09 de septiembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3.- La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($2.709.427.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 09 de septiembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS,** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00237-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : HALVER SANABRIA REYES

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea **HALVER SANABRIA REYES,** en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTS, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de $90.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga **HALVER SANABRIA REYES,** como empleado de la GOBERNACION DEL META. La medida se limita hasta la suma de $90.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso al Pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00283-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : ANIBAL STIVEN GUTIERREZ GARZON

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, **ANIBAL STIVEN GUTIERREZ GARZON,** mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA,** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($60.933.732.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 03 de diciembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- La suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($46.547.772.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 04 de diciembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3.- La suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ($32.334.316.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 04 de diciembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS,** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 59
Fecha de ejecutoria: 12-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00283-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : ANIBAL STIVEN GUTIERREZ GARZON

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea **ANIBAL STIVEN GUTIERREZ GARZON,** en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTS, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de $210.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga **ANIBAL STIVEN GUTIERREZ GARZON,** como empleado de la sociedad MASSY ENERGY COLOMBIA SAS. La medida se limita hasta la suma de $210.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso al Pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 **_____.-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00282-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JUAN ESTEBAN SANCHEZ GARCIA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, **JUAN ESTEBAN SANCHEZ GARCIA,** mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA,** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($56.231.483.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 07 de noviembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS,** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

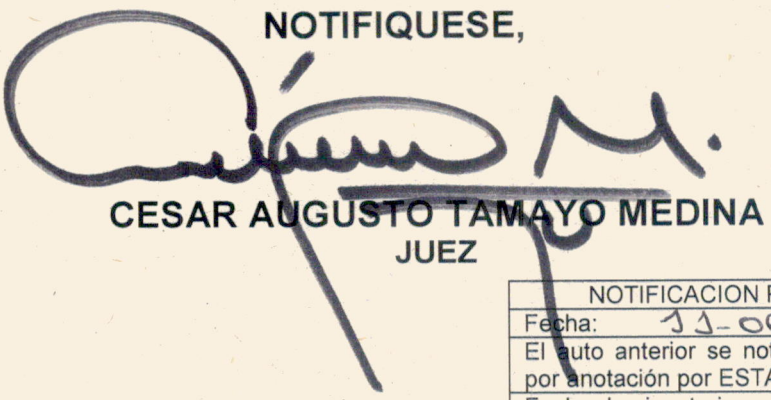

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00282-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JUAN ESTEBAN SANCHEZ GARCIA

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea **JUAN ESTEBAN SANCHEZ GARCIA,** en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTS, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de $88.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga **JUAN ESTEBAN SANCHEZ GARCIA,** como empleado de la sociedad OBRAS DE LOS LLANOS SAS. La medida se limita hasta la suma de $88.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso al Pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00279-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : BRAYAN CAMILO GUACANEME REY

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, **BRAYAN CAMILO GUACANEME REY,** mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA,** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($61.397.000.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 06 de octubre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS,** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

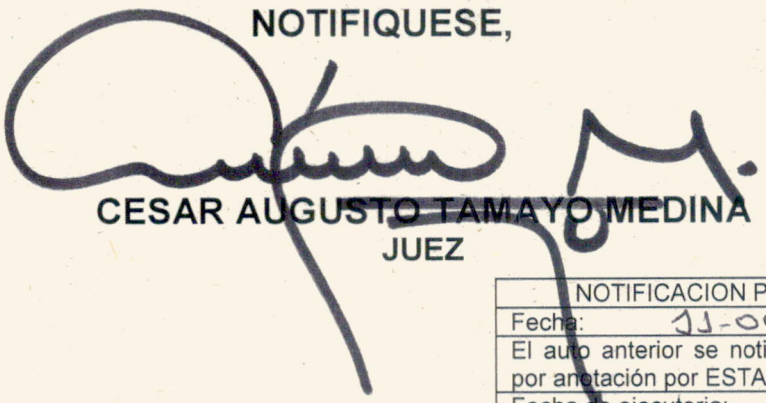

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 11-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 **_____.-**

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00279-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : BRAYAN CAMILO GUACANEME REY

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea **BRAYAN CAMILO GUACANEME REY,** en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTS, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de $97.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga **JUAN ESTEBAN SANCHEZ GARCIA,** como empleado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. La medida se limita hasta la suma de $97.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso al Pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00236-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : WILLIAM JOSE HERNANDEZ VASQUEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, **WILLIAM JOSE HERNANDEZ VASQUEZ,** mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA,** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($139.330.578.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 11 de noviembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y TRES PESOS ($4.511.043.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 11 de noviembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3.- La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y TRES PESOS ($4.511.043.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 11 de noviembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS,** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00236-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : WILLIAM JOSE HERNANDEZ VASQUEZ

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea **WILLIAM JOSE HERNANDEZ VASQUEZ,** en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTS, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de $225.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga **WILLIAM JOSE HERNANDEZ VASQUEZ,** como empleado de la sociedad MONTAJES JM S.A. La medida se limita hasta la suma de $225.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso al Pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00235-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : DIANA CAROLINA IBARRA CUELLAR

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, **DIANA CAROLINA IBARRA CUELLAR,** mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA,** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($63.233.990.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 26 de agosto de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- La suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($10.610.204.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 26 de marzo de 2024, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3.- La suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS ($7.621.916.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 26 de marzo de 2024, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS,** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00235-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : DIANA CAROLINA IBARRA CUELLAR

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea **DIANA CAROLINA IBARRA CUELLAR,** cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTS, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de $122.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga **DIANA CAROLINA IBARRA CUELLAR,** como empleado de la sociedad REVERGY SAS. La medida se limita hasta la suma de $225.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso al Pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00218-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : WILMER FERNEY SORIANO ARDILA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, **WILMER FERNEY SOARIANO ARDILA,** mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA,** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($42.461.450.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 04 de noviembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS,** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

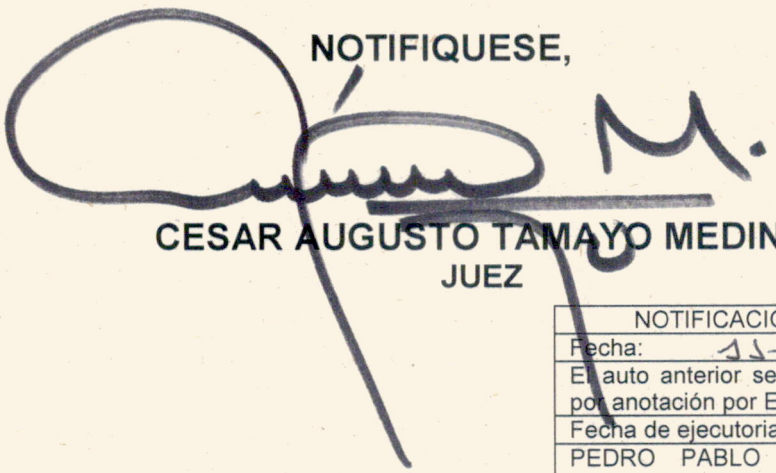

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00218-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : WILMER FERNEY SORIANO ARDILA

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea **WILMER FERNEY SORIANO ARDILA,** cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTS, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de $64.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga **WILMER FERNEY SORIANO ARDILA,** como empleado de la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA. La medida se limita hasta la suma de $64.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso al Pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00219-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : ABEL ANTONIO VIDAL TALERO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, **ABEL ANTONIO VIDAL TALERO,** mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA,** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ($73.314.172.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 02 de noviembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS,** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00219-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : ABEL ANTONIO VIDAL TALERO

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea **ABEL ANTONIO VIDAL TALERO,** cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTS, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de $110.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga **ABEL ANTONIO VIDAL TALERO,** como empleado de la sociedad CONSORCIO MTZ SERVINCI. La medida se limita hasta la suma de $110.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso al Pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 10-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00196-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JOSE WILDER BUITRAGO BERNAL

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, **JOSE WILDER BUITRAGO BERNAL,** mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA,** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($82.467.645.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 04 de septiembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- La suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCO PESOS ($65.528.005.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 04 de noviembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS,** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 39
Fecha de ejecutoria: 11-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00196-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JOSE WILDER BUITRAGO BERNAL

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea **JOSE WILDER BUITRAGO BERNAL,** en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTS, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de $225.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga **JOSE WILDER BUITRAGO BERNAL**, como empleado de la sociedad METALPAR LTDA. La medida se limita hasta la suma de $225.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso al Pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 11-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00183-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : CRISTIAN EDUARDO MONTAÑEZ PEREZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, **CRISTIAN EDUARDO MONTAÑEZ PEREZ,** mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA,** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS ($128.420.500.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 07 de octubre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- La suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($39.926.800.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 07 de octubre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3.- La suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS ($14.715.600.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 07 de octubre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS,** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 14
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00183-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : CRISTIAN EDUARDO MONTAÑEZ PEREZ

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea **CRISTIAN EDUARDO MONTAÑEZ PEREZ,** en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTS, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de $265.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga **CRISTIAN EDUARDO MONTAÑEZ PEREZ,** como empleado de la sociedad SOLUTEC INGENIERIA SAS. La medida se limita hasta la suma de $265.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso al Pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00184 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : CALILO GONZALEZ CASTAÑEDA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, **CALILO GONZALEZ CASTAÑEDA,** pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.,** representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ,** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($48.505.631.oo) M/CTE,** como capital, representados en el pagaré aludido en la demanda, que incluye las obligaciones igualmente mencionadas en la demanda.

1.1. La suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS ($8.839.631.oo) M/CTE,** como capital, representados en los intereses causados desde el 16 de marzo de 2023 hasta el 12 de enero de 2024.

1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (13-01-2024), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022..

Reconócese y Téngase a la Doctora **LAURA CONSUELO RONDON M**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 39
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00184 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : CALILO GONZALEZ CASTAÑEDA

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado **CALILO GONZALEZ CASTAÑEDA,** en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: SCOTIABANK COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., COLPATRIA, BOGOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, W, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, COMPARTIR, FALABELLA S.A., BANCAMIA S.A., FINANDINA, COOMEVA, CONGENTE, FINCOMERCIO y COOPETROL. La medida se limita hasta la suma de $90.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00185 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : OSCAR FABIAN ARDILA SARMIENTO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, **OSCAR FABIAN ARDILA SARMIENTO,** pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.,** representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ,** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($42.469.333.oo) M/CTE,** como capital, representados en el pagaré aludido en la demanda, que incluye las obligaciones igualmente mencionadas en la demanda.

1.1. La suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHO PESOS ($5.920.108.oo) M/CTE,** como capital, representados en los intereses causados desde el 10 de marzo de 2023 hasta el 19 de enero de 2024.

1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (20-01-2024), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022..

Reconócese y Téngase a la Doctora **LAURA CONSUELO RONDON M**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00185 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : OSCAR FABIAN ARDILA SARMIENTO

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado **OSCAR FABIAN ARDILA SARMIENTO,** en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: SCOTIABANK COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., COLPATRIA, BOGOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, W, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, COMPARTIR, FALABELLA S.A., BANCAMIA S.A., FINANDINA, COOMEVA, CONGENTE, FINCOMERCIO y COOPETROL. La medida se limita hasta la suma de $90.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-00199-00
Demandante : PETROL SERVICES Y CIA SAS
Demandado : AUTOMETA TRANSPORTES SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, la sociedad **AUTOMETA TRANSPORTES SAS,** representada legalmente por NESTOR FABIAN GUTIERREZ BRICEÑO, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **PETROL SERVICES Y CIA SAS,** representada legalmente por el señor LEONIDAS MORA LOSADA, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($48.000.000.oo),** como capital insoluto, representado en la Factura Electrónica de Venta aludida en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al doctor **JUAN SEBASTIAN ROJAS MOTTA,** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0197-00
Demandante : EDINSON TORRES RUBIO
Demandado : ALEXANDRA RENSA GUAVAVE

Del estudio de la demanda, el Despacho procede a su inadmisión como quiera que se observa que no es clara la pretensión primera, pues se manifiesta una suma de dinero, y seguidamente se manifiesta, por pago total de la obligación.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 -

Radicado : 505684089001-2024-00195-00
Proceso : EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO- APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : TRANSPORTE ESPECIAL JYS GAITAN LTDA

Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por la entidad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **TRANSPORTE ESPECIAL JYS GAITAN LTDA.**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículo automotor de **PLACAS** WDS230, a la entidad demandante entidad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia – SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaria, líbrense las comunicaciones del caso

TERCERO: Reconózcase y Téngase a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA,** como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

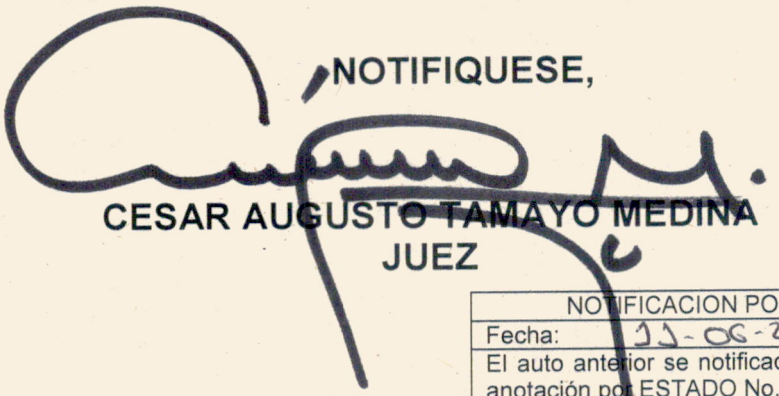

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0188-00
Demandante : INVERSIONES EN TRANSPORTE Y LOGISTICA SAS
Demandado : ACEITES Y GRASAS LA CRISTALINA ZOMAC SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del dia siguiente hábil a la notificación personal del presente, la sociedad **ACEITES Y GRASAS LA CRISTALINA ZOMAC SAS,** representada legalmente por el señor DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **INVERSIONES EN TRANSPORTE Y LOGISTICA SAS,** representada legalmente por la señora AMPARO RODRIGUEZ, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($23.282.622.oo),** por concepto saldo de capital, representados en la Factura Electrónica de Venta aludida en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($11.558.844.oo),** por concepto de capital, representados en la Factura Electrónica de Venta aludida en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($11.360.250.oo),** por concepto de capital, representados en la Factura Electrónica de Venta aludida en la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($11.360.250.oo),** por concepto de capital, representados en la Factura Electrónica de Venta aludida en la demanda.

4.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
Sobre costas se resolverá oportunamente.

5.- Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($11.218.878.oo),** por concepto de capital, representados en la Factura Electrónica de Venta aludida en la demanda.

5.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($34.669.800.oo),** por concepto de capital, representados en la Factura Electrónica de Venta aludida en la demanda.

6.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **FABIAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ,** como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0188-00
Demandante : INVERSIONES EN TRANSPORTE Y LOGISTICA SAS
Demandado : ACEITES Y GRASAS LA CRISTALINA ZOMAC SAS

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la sociedad demandada **ACEITES Y GRASAS LA CRISTALINA ZOMAC SAS,** en cuenta de Ahorros, corriente, CDTS, o cualquier otro producto financiero, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA S.A. COLPATRIA, BBVA, AV VILLAS, OCCIDENTE, CORBANCA, CREDIFINANCIERA S.A., COOMEVA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, GNB SUDAMERIS, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, NEQUI y DAVIPLATA**. La medida se limita hasta la suma de $160.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

07 JUN 2024

Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0187-00
Demandante : SOLUCIONES EN BAÑOS PORTATILES DE COLOMBIA SAS SOLBAÑOS SAS
Demandado : OILTECH DE COLOMBIA SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del dia siguiente hábil a la notificación personal del presente, la sociedad **OILTECH DE COLOMBIA SAS,** representada legalmente por el señor FABIAN FONSECA VELOSA, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **SOLUCIONES EN BAÑOS PORTATILES DE COLOMBIA SAS "SOLBAÑOS SAS",** representada legalmente por el señor NELSO DARIO DIAZ AYALA, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($445.500.oo),** por concepto saldo de capital, representados en la Factura aludida en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($445.500.oo),** por concepto saldo de capital, representados en la Factura aludida en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($445.500.oo),** por concepto saldo de capital, representados en la Factura aludida en la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($445.500.oo),** por concepto saldo de capital, representados en la Factura aludida en la demanda.

4.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase a la doctora **DEICY LONDOÑO ROJAS,** como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0187-00
Demandante : SOLUCIONES EN BAÑOS PORTATILES DE COLOMBIA SAS SOLBAÑOS SAS
Demandado : OILTECH DE COLOMBIA SAS

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la sociedad demandada **OILTECH DE COLOMBIA SAS,** en cuenta de Ahorros, corriente, CDTS, o cualquier otro producto financiero, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA S.A. COLPATRIA, BBVA, AV VILLAS, CITIBANK, OCCIDENTE, PROCREDIT, FALABELLA COOMEVA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, COOPCENTRAL, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, ITAU y MUNDO MUJER. La medida se limita hasta la suma de $2.700.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0186-00
Demandante : FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITA - FEDEPALMA-
Demandado : BRAGANZA SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del dia siguiente hábil a la notificación personal del presente, la sociedad **BRAGANZA SAS,** representada legalmente por el señor HERNANDO CARVHALO MURCIA, , (o quien haga sus veces), pague a favor de la **FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE "FEDEPALMA",** representada legalmente por el señor LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS ($9.977.024.oo),** por concepto de capital, representados en el título valor aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa establecida en el art. 635 del estatuto Tributario de conformidad con lo establecido en el art. 2.11.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, equivalente a la cuota del FFP del mes de noviembre de 2019, desde que la obligación se hizo exigible (16-12-2019), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($4.092.869.oo),** por concepto de capital, representados en el título valor aludido en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa establecida en el art. 635 del estatuto Tributario de conformidad con lo establecido en el art. 2.11.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, equivalente a la cuota del FFP del mes de noviembre de 2019, desde que la obligación se hizo exigible (15-01-2019), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE PESOS ($23.499.017.oo),** por concepto de capital, representados en el título valor aludido en la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa establecida en el art. 635 del estatuto Tributario de conformidad con lo establecido en el art. 2.11.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, equivalente a la cuota del FFP del mes de noviembre de 2019, desde que la obligación se hizo exigible (16-09-2019), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS ($6.102.000.oo),** por concepto de capital, representados en el título valor aludido en la demanda.

4.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa establecida en el art. 635 del estatuto Tributario de conformidad con lo establecido en el art. 2.11.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, equivalente a la cuota del FFP del mes de noviembre de 2019, desde que la obligación se hizo exigible (15-06-2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ($363.000.oo),** por concepto sanción por extemporaneidad obligación representada en el título valor aludido en la demanda

6.- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($356.000.oo),** por concepto de capital, suma que a la fecha de la presentación de la demanda se encuentra insoluta por concepto de la cesión para el FEP, del mes de octubre de 2020, obligación representada en el título valor aludido en la demanda.

6.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa establecida en el art. 635 del estatuto Tributario de conformidad con lo establecido en el art. 2.11.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, equivalente a la

cuota del FFP del mes de noviembre de 2019, desde que la obligación se hizo exigible (17-11-2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($3.325.oo),** por concepto de capital, suma que a la fecha de la presentación de la demanda se encuentra insoluta por concepto de la cesión para el FEP, del mes de febrero de 2022, obligación representada en el título valor aludido en la demanda.

7.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa establecida en el art. 635 del estatuto Tributario de conformidad con lo establecido en el art. 2.11.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, equivalente a la cuota del FFP del mes de noviembre de 2019, desde que la obligación se hizo exigible (15-03-2022), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($356.000.oo),** por concepto de capital, por la sanción de extemporaneidad, representada en el título valor aludido en la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO,** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 019
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0186-00
Demandante : FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITA - FEDEPALMA-
Demandado : BRAGANZA SAS

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de las sumas de dinero que la sociedad BRAGANZA SAS, posea en diferentes productos financieros, cuentas de ahorro, corriente, CDTS, y productos fiduciarios, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA S.A. SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA, AV VILLAS, CITIBANK, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTA, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, ITAU**. La medida se limita hasta la suma de $66.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias

SEGUNDO: El embargo del crédito o derecho pecuniario que la sociedad BRAGANZA SAS, tenga a favor en la siguientes persona jurídicas: C...I. ACEPALMA SA, DISTRIBUIDORA BRAHMAN SAS, INPUST BROKERS GROUPS SAS, MAPROSA SAS, PRODUCTORA DE GRASAS SAS,. La

medida se limita hasta la suma de $66.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias

NOTIFQUESE,

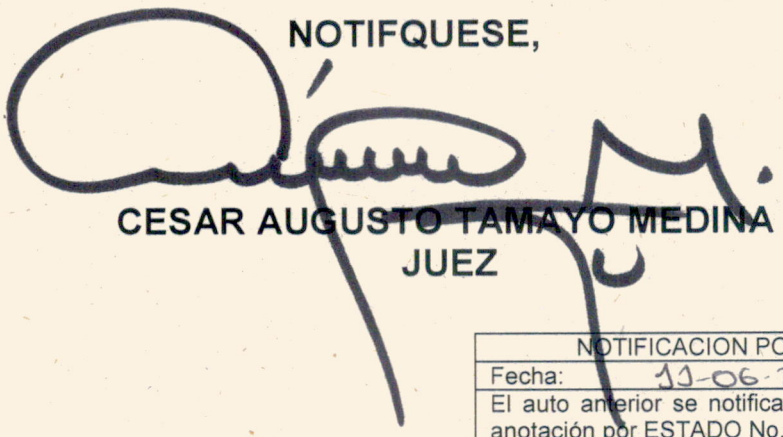

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 019
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00194 00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : DIOMEDES DIAZ VARGAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, **DIOMEDES DIAZ VARGAS,** pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** representado legalmente por la Doctora **EDGAR ANDRES SOLANO SAUREZ,** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS ($23.000.000.oo) M/CTE,** como capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1. Por los intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 10 de enero de 2023 al 28 de febrero de 2024.

1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (29-02-2024), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3- La suma de **OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($83.524.oo) M/CTE,** como capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

2.- La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS DIEZ PESOS ($1.600.010.oo) M/CTE,** como capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

2.1. Por los intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13 de abril de 2023 al 28 de febrero de 2024.

2.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (29-02-2024), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3- La suma de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($3.268.oo) M/CTE,** como capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

3.- La suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS ($1.943.191.oo) M/CTE,** como capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

3.1. Por los intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 28 de enero de 2023 al 28 de febrero de 2024.

3.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (29-02-2024), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3- La suma de **ONCE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS ($11.116.oo) M/CTE,** como capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022..

Reconócese y Téngase a la Doctora **ROCIO PARRAGA BARRENECHE,** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 019
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00194 00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : DIOMEDES DIAZ VARGAS

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que tenga en cuenta de Ahorros, corriente o CDTS **DIOMEDES DIAZ VARGAS,** en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: BBVA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A. FALABELLA, ITAU, W, PICHINCHA y POPULAR. La medida se limita hasta la suma de $39.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **SEGUNDO: E**l embargo y posterior secuestro del vehículo automotor tipo motocicleta de PLACAS TTA07C, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transportes de Acacias Meta, denunciado como de propiedad de **DIOMEDES DIAZ VARGAS**. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 039
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00280-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : CAMILO ANDRES MARTINEZ ACOSTA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, **CAMILO ANDRES MARTINEZ ACOSTA,** pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.,** representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ,** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($37.180.992.oo) M/CTE,** como capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1. La suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($5.280.551.oo) M/CTE,** como

capital, representados en los intereses causados desde el 10 de mayo de 2023 hasta el 23 de abril de 2024.

1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (24-04-2024), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022. .

Reconócese y Téngase a la Doctora **ANGELA PATRICIA LEON DIAZ,** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 019
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00280-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : CAMILO ANDRES MARTINEZ ACOSTA

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTS, y demás vínculos financieros tenga o llegare a tener el demandado **CAMILO ANDRES MARTINEZ ACOSTA,** en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, W, BBVA, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, FALABELLA S.A., MULTIBANK, BANCO FINANDINA S.A., COOMEVA,. La medida se limita hasta la suma de $64.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 019
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00254-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : OSCAR DARIO RODRIGUEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, **OSCAR DARIO RODRIGUEZ,** pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.,** representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ,** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($57.275.843.oo) M/CTE,** como capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1. La suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS ($9.463.073.oo) M/CTE,** como capital, representados en los intereses causados desde el 24 de mayo de 2023 hasta el 12 de abril de 2024.

1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (13-04-2024), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022. .

Reconócese y Téngase a la Doctora **ANGELA PATRICIA LEON DIAZ,** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 019
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00254-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : OSCAR DARIO RODRIGUEZ

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTS, y demás vínculos financieros tenga o llegare a tener el demandado **OSCAR DARIO RODRIGUEZ,** en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, W, BBVA, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, FALABELLA S.A., MULTIBANK, BANCO FINANDINA S.A., COOMEVA,. La medida se limita hasta la suma de $102.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 019
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00285 00
Demandante : BANCO FINANDINA S.A.
Demandado : ALEIDA VIVIANA BEDOYA ARANGO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, **ALEIDA VIVIANA BEDOYA ARANGO,** pague a favor del **BANCO FINANDINA S.A.,** representado legalmente por la Doctora **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO,** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y UN PESOS ($18.841.061.oo) M/CTE,** como capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1. La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINEINTOS TREINTA Y UN PESOS ($3.557.531.oo) M/CTE,** como capital, representados en los intereses causados desde el 11 de enero de 2024 hasta el 11 de mayo de 2024.

1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (12-12-2024), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022..

Reconócese y Téngase al Doctor **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ,** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 019
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00285 00
Demandante : BANCO FINANDINA S.A.
Demandado : ALEIDA VIVIANA BEDOYA ARANGO

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que tenga en cuenta de Ahorros, corriente o CDTS **ALEIDA VIVIANA BEDOYA ARANGO,** en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **BBVA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA y AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** de Puerto Gaitan y Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de $33.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga **ALEIDA VIVIANA BEDOYA ARANGO,** como empleada de la sociedad COSNTRULLANOS. La medida se limita hasta la suma de $33.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso al Pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 019
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0212-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JHORMAN ALEXIS PIÑEROS BAQUERO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del dia siguiente hábil a la notificación personal del presente, **JHORMAN ALEXIS PIÑEROS BAQUERO,** mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** representado legalmente por el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS ($21.585.127.oo),** por concepto de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($28.241.764.oo),** por concepto de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN,** como apoderado judicial de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, presentada legalmente por la doctora MARIBEL TORRES ISAZA, sociedad que actúa como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 019
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0212-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JHORMAN ALEXIS PIÑEROS BAQUERO

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: E**l embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS JSO012, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transportes Departamental de Restrepo Meta, denunciado como de propiedad de **JHORMAN ALEXIS PIÑEROS BAQUERO**. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 019
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0240-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ALEXANDER LARGO ORDOÑEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del dia siguiente hábil a la notificación personal del presente, **ALEXANDER LARGO ORDOÑEZ,** mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** representado legalmente por el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINYA Y TRES PESOS ($833.333.oo),** por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de noviembre de 2023, representada en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINYA Y TRES PESOS ($833.333.oo),** por concepto de capital,

correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de diciembre de 2023, representada en el pagaré aludido en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINYA Y TRES PESOS ($833.333.oo),** por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de enero de 2024, representada en el pagaré aludido en la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINYA Y TRES PESOS ($833.333.oo),** por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de febrero de 2024, representada en el pagaré aludido en la demanda.

4.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINYA Y TRES PESOS ($833.333.oo),** por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de marzo de 2024, representada en el pagaré aludido en la demanda.

5.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($37.181.638.oo),** por concepto de capital acelerado, representados en el pagaré aludido en la demanda.

6.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN,** como apoderado judicial de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, presentada legalmente por la doctora MARIBEL TORRES ISAZA, sociedad que actúa como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

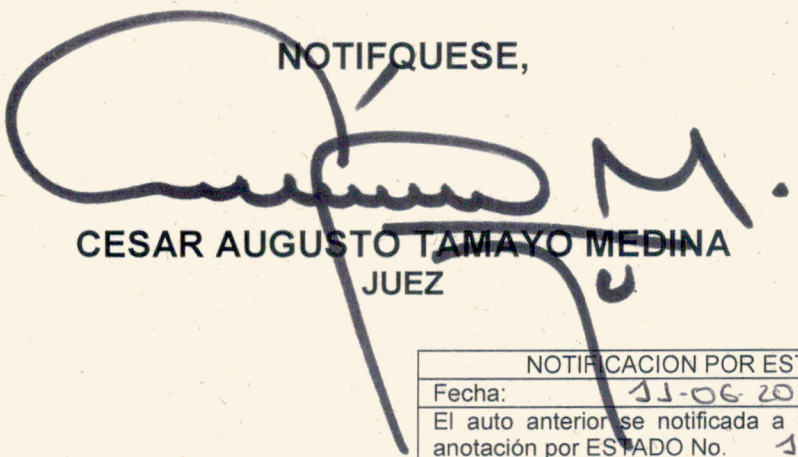

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0240-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ALEXANDER LARGO ORDOÑEZ

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuenta de Ahorros, corriente, CDTS o cualquier otro producto financiero **ALEXANDER LARGO ORDOÑEZ,** en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **OCCIDENTE, BANCOLOMBIA**, **BOGOTA, DAVIVIENDA**, **AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CORBANCA, BANCOOMEVA, AV VILLAS, CITIBANK, BBVA. PICHINCHA** y **POPULAR.** La medida se limita hasta la suma de $63.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en la cuenta de Ahorros No. 868-203545-00 en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. el señor **ALEXANDER LARGO ORDOÑEZ,.** La medida se limita hasta la suma de $63.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad bancaria.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0274-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : CRISTIAN ALEXANDER CORTES PAEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del dia siguiente hábil a la notificación personal del presente, **CRISTIAN ALEXANDER CORTES PAEZ,** mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** representado legalmente por el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($72.158.795.oo),** por concepto de capital, correspondiente al pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN,** como apoderado judicial de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, presentada legalmente por la doctora MARIBEL TORRES ISAZA, sociedad que actúa como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 019
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0274-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : CRISTIAN ALEXANDER CORTES PAEZ

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en la cuenta corriente No. 289-000033-97 en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. el señor **CRISTIAN ALEXANDER CORTES PAEZ.** La medida se limita hasta la suma de $63.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad bancaria.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 019
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2024-00216-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE ANGEL MILLER PEREZ

Del estudio realizado a la presente demanda, observa el Despacho que el domicilio del demandado es el Municipio de La Primavera (Vichada) por lo anterior se vislumbra que este negocio judicial debe conocerlo el Juez del lugar del domicilio del demandado, para éste caso, sería el Juez Promiscuo Municipal de La Primavera (Vichada), es por lo que éste Estrado Judicial considera la necesidad de dar aplicación a los preceptos establecidos en artículo 28 del Código General del Proceso, razón por la cual, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del factor objetivo (Territorial).

SEGUNDO: ORDENAR el envió del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal -Reparto- de La Primavera (Meta).

TERCERO: Por Secretaria, proceda de conformidad y deje las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 019
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0243-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : CRISTIAN ALEXANDER CORTES PAEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del dia siguiente hábil a la notificación personal del presente, **CRISTIAN ALEXANDER CORTES PAEZ,** mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** representado legalmente por el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS ($146.147.053.oo),** por concepto de capital, correspondiente al pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

1.2- Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($8.111.378.oo),** por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré aludido en la demanda, causados desde el 30 de julio de 2023 al 08 de marzo d e2024.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase a la doctora **LUISA MARIA LEON BUITRAGO,** como apoderado judicial de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS -CAC Abogados SAS-, presentada legalmente por el doctor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, sociedad que actúa como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

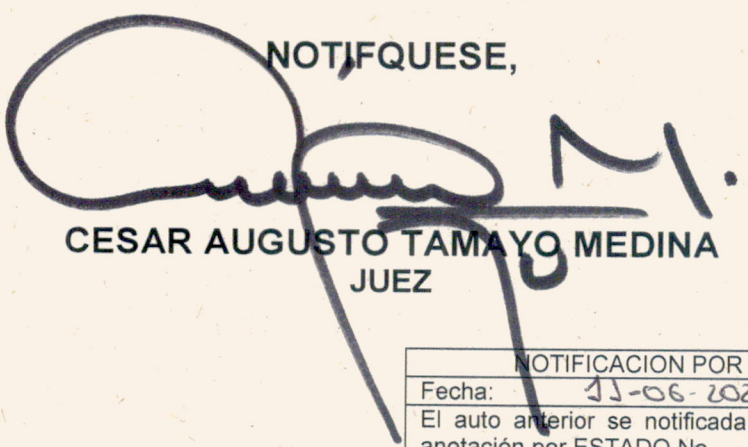

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 019
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0243-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : CRISTIAN ALEXANDER CORTES PAEZ

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuenta de Ahorros, corriente, CDTS **CRISTIAN ALEXANDER CORTES PAEZ,** en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: SCOTIABANK COLPATRIA, ITAU, FALABELLA, FINANDIA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., AV VILLAS, CITIBANK, BBVA. y POPULAR. La medida se limita hasta la suma de $240.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 019
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCÓN – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00198-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : ALBERTO RODRIGUEZ FANDIÑO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, **ALBERTO RODRIGUEZ FANDIÑO,** mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA,** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CUARENTA MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($40.081.657.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 28 de diciembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- La suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($39.781.340.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 18 de diciembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3.- La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($33.242.496.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 31 de diciembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4.- La suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($4.948.760.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

4.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 31 de diciembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

5.- La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS ($3.259.117.oo) MCTE,** valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

5.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 31 de diciembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS,** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 07 JUN 2024 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00198-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : ALBERTO RODRIGUEZ FANDIÑO

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea **ALBERTO RODRIGUEZ FANDIÑO,** en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTS, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de $186.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 11-06-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 019
Fecha de ejecutoria: 14-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO